



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010

Exp.: ICN951129SW5

Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 20 de Octubre de 2010.

**Representante Legal de:**  
**INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV**  
**CALLE OCHO S/N,**  
**COL. BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE**  
**MONCLOVA, COAHUILA**  
**C.P. 25767**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), II inciso a) Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de Abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, así como la fe de erratas publicada en el mismo órgano el 02 de Julio de 2010; así como en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Activo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; derivado de la orden número GIM0503003/09, contenida en el oficio número 050/2009, de fecha 03 de Abril de 2009, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; notificado legalmente mediante estrados con fecha 22 de Septiembre de 2009; colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 28 de Agosto de 2009, en el cual se le requirió para que dentro de quince días contados partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio



# Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del  
Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 2

se concluye:

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALM-OF-103/2010 de fecha 16 de Julio de 2010 expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; notificado en los estrados que para tal efecto tiene esta dependencia, con fecha 20 de Julio de 2010, colocándolo según marca el artículo 139, en relación con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación por el término de 15 días contados a partir del día 20 de Julio de 2010 y hasta el día 11 de Agosto de 2010, según las constancias respectivas.

Así mismo se hace del conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

## **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 050/2009 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA REVISIÓN NUMERO GIM0503003/09.**

En la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 28 de Agosto de 2009, se hace constar que en virtud de que no fue localizado el domicilio fiscal de INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, sitio en CALLE OCHO S/N, COLONIA BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE, C.P. 25767 en Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no fue localizado, tal como se hizo constar el informe de hechos de fecha 16 de Abril de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. OF00041/2009 de fecha 30 de Abril de 2009, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, en el cual se informa que el domicilio fiscal de INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, es el que se describe en la presente constancia y que el contribuyente no ha presentado aviso de cambio de domicilio a otro lugar, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión mediante orden No. GIM0503003/09, contenida en el oficio No. 050/2009 de fecha 03 de Abril de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo iniciar la revisión, la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a notificar por estrados el oficio número 050/2009, que contiene la orden número GIM0503003/09 de fecha 03 de Abril de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Agosto de 2009, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 Zona Centro, Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 22 de Septiembre de 2009, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 Zona

Centro, Monclova, Coahuila, y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación :

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

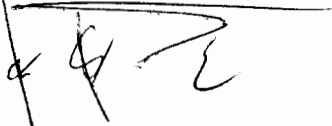
- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cédula de papel de trabajo que contenga la integración por concepto e Importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto sobre la Renta.

#### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones





# Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 4

legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal de la contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

## **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO OSFM-058/2010 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DE LA REVISION NUMERO GIM0503003/09**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, en virtud de que de que no fue localizado el domicilio fiscal de INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, sitio en CALLE OCHO S/N, COLONIA BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE, C.P. 25767 en Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no fue localizado, tal como se hizo constar el informe de hechos de fecha 16 de Abril de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. OF00041/2009 de fecha 30 de Abril de 2009, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, en el cual se informa que el domicilio fiscal de INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, es el que se describe en la presente constancia y que el contribuyente no ha presentado aviso de cambio de domicilio a otro lugar, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión mediante orden No. GIM0503003/09, contenida en el oficio No. 050/2009 de fecha 03 de Abril de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por lo anterior la autoridad anterior procedió a a notificar por estrados el oficio numero OSFM-058/2010, de fecha 17 de Junio de 2010, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Junio de 2010, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 9.00 horas del día 12 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 5

transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización Monclova de la Administración Central de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova, Coahuila y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALM-OF-103/2010 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCION DE AUTORIDAD REVISORA PARA LA CONTINUACION DE LA REVISION.**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Julio de 2010, en virtud de que de que no fue localizado el domicilio fiscal de INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, sitio en CALLE OCHO S/N, COLONIA BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE, C.P. 25767 en Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no fue localizado, tal como se hizo constar el informe de hechos de fecha 16 de Abril de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. OF00041/2009 de fecha 30 de Abril de 2009, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, en el cual se informa que el domicilio fiscal de INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, es el que se describe en la presente constancia y que el contribuyente no ha presentado aviso de cambio de domicilio a otro lugar, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión mediante orden No. GIM0503003/09, contenida en el oficio No. 050/2009 de fecha 03 de Abril de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por lo anterior esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALM-OF-103/2010, de fecha 16 de Julio de 2010, en el que se comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 19 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 9.00 horas del día 12 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova Coahuila y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro por Declaraciones Cliente- Proveedores, con motivo de la revisión practicada a la contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta. del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno

Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". conociéndose que en el ejercicio que se liquida, ACCESORIOS DE NORTEAMERICA SA DE CV y CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE SA DE CV, tuvieron operaciones con INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, para lo cual se procedió a solicitar información y documentación a dichos contribuyentes por las operaciones efectuadas en el ejercicio 2006, lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y artículo 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente

**CONSIDERANDO UNICO.**

En virtud de que la contribuyente INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de Observaciones, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; de conformidad con el artículo 48 fracción VI párrafo II, del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le tienen como consentidos los hechos consignados en el Oficio de Observaciones No. OSFM-058/2010 notificado legalmente por estrados el día 13 de Julio de 2010, según lo establece el artículo 139 en relación con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación; hechos que se reseñan a continuación:

**REGIMEN FISCAL**

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por la contribuyente revisada INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, se conoció que la contribuyente INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, la cual inició operaciones en fecha 02/01/1997, con el giro de EDIFICACION, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
A1	IMAPAC ( Gravado )	01/01/1997	01/01/1997	31/12/1996	31/12/1996
A3	IMPAC ( Es sujeto del Impuesto al Activo)	31/12/1996	11/04/2003		
O16	Otras Obligaciones ( Operación con clientes y proveedores )	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de Salarios)	02/01/1997	02/01/1997	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002		
R19	RETENCION (Prestación de Servicios Profesionales)	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION (Retenedor de Honorarios 10%)	02/01/1997	02/01/1997	31/03/2002	09/08/2002



R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	02/01/1997	02/01/1997		
S1	Sociedad mercantil (Régimen General de Ley personas morales)	02/01/1997	02/01/1997	31/03/2002	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado)	02/01/1997	02/01/1997	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

**MOVIMIENTOS AL R.F.C.**

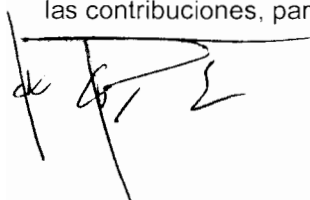
NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2596039	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	06/11/2008	07/11/2008
2567441	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	29/07/2008	30/07/2008
2365927	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	09/08/2007	09/08/2007
2353388	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	28/06/2007	28/06/2007

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

En virtud de que la contribuyente revisada INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 050/2009 que contiene la orden No. GIM0503003/09, de fecha 03 de Abril de 2009, notificado legalmente por estrados con fecha 22 de Septiembre de 2009, y para efectos de conocer y verificar la situación fiscal del ejercicio 2006 se procedió a consultar la base de datos en el rubro de Declaraciones de Clientes y Proveedores; conociéndose que en el ejercicio que se liquida, ACCESORIOS DE NORTEAMERICA SA DE CV y CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE SA DE CV, tuvieron operaciones con INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, para lo cual se procedió a solicitar información y documentación a dichos contribuyentes por las operaciones efectuadas en el ejercicio 2006, y en base a la información proporcionada mediante Oficios de Compulsa Personal Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros No. COM0503071/09 y No. COM0503072/09 de fecha 09 de Diciembre de 2009, las cuales fueron expedidas por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y artículo 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que se coloco en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente el cual señala que para los efectos de la determinación presuntiva, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de actos o actividades o activos sobre los que se proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio que se trate, indistintamente, con cualquiera de los siguientes procedimientos:





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 8

"A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

Derivado de la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DEL REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES, DECLARACIONES PRESENTADAS EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones el contribuyente no presentó declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, para efectos de este impuesto.

**DECLARACION ANUAL**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no presentó la Declaración Anual del 2006, para efectos de este impuesto.

**A).- INGRESOS**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente de la práctica de visita domiciliaria a las contribuyente ACCESORIOS DE NORTEAMERICA SA DE CV y CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE SA DE CV, se conoció que INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, contribuyente revisada no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 2,091,347.01 como a continuación se registra:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2006	CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V.	ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	316,102.19	0.00	316,102.19





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 9

SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	990,027.43	255,478.26	1,245,505.69
DICIEMBRE	141,739.13	388,000.00	529,739.13
TOTAL:	<b>1,447,868.75</b>	<b>643,478.26</b>	<b>2,091,347.01</b>

El importe de los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,447,868.75 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AV. LOS REYES No. 1021, INTERIOR A COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, de la ciudad de MONCLOVA COAHUILA, al amparo del oficio número COM0503072/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GRACIA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 07 de Mayo de 2010, de folios del 008 al 017, en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV.

El importe de los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 643,478.26 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en MONTEVIDEO número 1027, Col. Guadalupe, C.P. 25750, MONCLOVA COAHUILA, del oficio número COM0503071/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 18 de Febrero de 2010, de folios del 22 al 27, se hace constar que se le proporcionan copias fotostáticas legibles de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con el contribuyente INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, así como copia fotostática de la orden de visita en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número COM0503071/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, foliadas en forma económica para su identificación por el auditor con los números de 22 a 27 y del 03 a 04, debidamente certificadas por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, quedando pendiente de explicar su contenido y su alcance al Compareciente, teniendo las presentes copias certificadas en original y un tanto legible de las cuales se tienen a disposición de quien solicite la entrega de dichas copias certificadas las cuales serán un tanto legible y foliadas quien al firmar de conformidad lo hará por el recibo de dicho tanto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 10

incuso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 del Reglamento del Código fiscal de la Federación y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- INGRESOS ACUMULABLES**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,447,868.75, y de la práctica de visita domiciliaria a ACCESORIOS DE NORTEAMERICA, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 643,478.26, resultando un total de Ingresos Acumulables no declarados en cantidad de \$ 2,091,347.01; dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		
DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
\$ 2,091,347.01	0.00	\$ 2,091,347.01

El importe de los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,447,868.75 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AV. LOS REYES No. 1021, INTERIOR A COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, de la ciudad de MONCLOVA COAHUILA, al amparo del oficio número COM0503072/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GRACIA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el Apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION.- Hojas 8, 9 y 10 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 643,478.26 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada al contribuyente ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en domicilio fiscal en MONTEVIDEO número 1027, Col. Guadalupe, C.P. 25750, MONCLOVA COAHUILA, del oficio número COM0503071/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CL, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el Apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION.- Hojas 8, 9 y 10 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I



# Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 11

incuso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 del Reglamento del Código fiscal de la Federación y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

## C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, contribuyente revisada no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

## D).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud de que INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV contribuyente revisada no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante Oficio de Solicitud de Documentación e Información número 050/2009 contenido en la orden número GIM0503003/09, de fecha 03 de Abril de 2009, notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 22 de Septiembre de 2009, expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 2,091,347.01 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 418,269.40 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, el contribuyente revisado tiene como actividad de EDIFICACION, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 2,091,347.01	20%	\$ 418,269.40

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

### PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009. se conoció que INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, para efectos de este impuesto.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 12

**A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros a la contribuyente CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE SA DE CV y ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V., se determinaron el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2,065,974.06, los cuales se integran mensualmente como a continuación se indica:

<b>VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>			
<b>EJERCICIO 2006</b>	<b>CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V.</b>	<b>ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V.</b>	<b>TOTAL</b>
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	8,695.65	0.00	8,695.65
ABRIL	104,265.27	0.00	104,265.27
MAYO	84,402.21	0.00	84,402.21
JUNIO	298,073.58	0.00	298,073.58
JULIO	183,750.98	0.00	183,750.98
AGOSTO	291,460.89	0.00	291,460.89
SEPTIEMBRE	70,783.91	0.00	70,783.91
OCTUBRE	110,272.00	0.00	110,272.00
NOVIEMBRE	162,095.65	0.00	162,095.65
DICIEMBRE	108,695.65	643,478.26	752,173.91
<b>TOTAL:</b>	<b>1,422,495.80</b>	<b>643,478.26</b>	<b>2,065,974.06</b>

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,422,495.80, se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AV. LOS REYES No. 1021, INTERIOR A COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, de la ciudad de MONCLOVA COAHUILA, al amparo del oficio número COM0503072/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GRACIA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el Apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION.- Hojas 8, 9 y 10 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 643,478.26 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente ACCESORIOS DE NORTEAMERICA S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en MONTEVIDEO número 1027, Col. Guadalupe, C.P. 25750, MONCLOVA COAHUILA, del oficio número COM0503071/09, de fecha 09 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; cuyo



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 13

detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el Apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION.- Hojas 8, 9 y 10 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó presuntivamente con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

En virtud de que INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV en su carácter de contribuyente revisada no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

En consecuencia esta Dependencia procedió a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente como sigue:

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 31 DE MARZO DE 2007 Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN ( HOJAS 10 Y 11 ) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2.091,347.01
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD	20%
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	418,269.40
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO PRIMER PARRAFO FRACCION I INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	28%
(IGUAL) IMPUESTO A CARGO	117,115.43
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	117,115.43
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1633
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	136,240.38
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	117,115.43
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	19,124.95

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	8,695.65	104,265.27	84,402.21
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	1,304.35	15,639.79	12,660.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	1,304.35	15,639.79	12,660.33
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	1.2096	1.2079	1.2133
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	1,577.74	18,891.30	15,360.78
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	1,304.35	15,639.79	12,660.33
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	273.39	3,251.51	2,700.45

CORRESPONDIENTE DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	298,073.58	183,750.98	291,460.89	70,783.91	110,272.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	44,711.04	27,562.65	43,719.13	10,617.59	16,540.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).- DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



LA PRESENTE RESOLUCIÓN).					
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	44,711.04	27,562.65	43,719.13	10,617.59	16,540.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2122	1.2089	1.2028	1.1907	1.1856
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	54,198.72	33,320.49	52,585.37	12,642.36	19,610.77
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	44,711.04	27,562.65	43,719.13	10,617.59	16,540.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9,487.68	5,757.84	8,866.24	2,024.77	3,069.97

CONTINUACION DE TABLA ANTERIOR.....			
MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).	162,095.65	752,173.91	2,065,974.06
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	24,314.35	112,826.09	309,896.12
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B ).- DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	24,314.35	112,826.09	309,896.12
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1794	1.1726	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	28,676.34	132,299.87	369,163.74
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	24,314.35	112,826.09	309,896.12
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,361.99	19,473.78	59,267.62

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	309,896.12	59,267.62	369,163.74

**GRAN RESUMEN:**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	117,115.43	19,124.95	136,240.38
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	309,896.12	59,267.62	369,163.74
TOTAL	427,011.55	78,392.57	505,404.12





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 16

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2007 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.9060
DEL MES DE :	SEPTIEMBRE DE 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 DE OCTUBRE DE 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.9800
DEL MES DE:	FEBRERO DE 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 DE MARZO DE 2007
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1633

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

CONCEPTO	Marzo 2006	Abril 2006	Mayo 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2006 a Octubre de 2010	Mayo de 2006 a Octubre de 2010	Junio de 2006 a Octubre de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.9060	141.9060	141.9060
DEL MES DE :	Septiembre de 2010	Septiembre de 2010	Septiembre de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	117.3090	117.4810	116.9580
DEL MES DE:	Marzo de 2006	Abril de 2006	Mayo de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2006	10 de Mayo de 2006	09 de Junio de 2006
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2096	1.2079	1.2133



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 17

CONCEPTO	Junio 2006	Julio 2006	Agosto 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Julio de 2006 a Octubre de 2010	Agosto de 2006 a Octubre de 2010	Septiembre de 2006 a Octubre de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.9060	141.9060	141.9060
DEL MES DE :	Septiembre de 2010	Septiembre de 2010	Septiembre de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	117.0590	117.3800	117.9790
DEL MES DE:	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de julio de 2006	10 de Agosto de 2006	08 de Septiembre de 2006
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2122	1.2089	1.2028

CONTINUACION DE TABLA ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2006	Octubre 2006	Noviembre 2006	Diciembre 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre de 2006 a Octubre de 2010	Noviembre de 2006 a Octubre de 2010	Diciembre de 2006 a Octubre de 2010	Enero de 2006 a Octubre de 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	141.9060	141.9060	141.9060	141.9060
DEL MES DE :	Septiembre de 2006	Septiembre de 2006	Septiembre de 2006	Septiembre de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010	8 de Octubre de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.1700	119.6910	120.3190	121.0150
DEL MES DE:	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2006	10 de Noviembre de 2006	08 de Diciembre de 2006	10 de Enero de 2007
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1907	1.1856	1.1794	1.1726

**V.- RECARGOS**

En virtud de que la contribuyente INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 18

actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2006		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Abril	1.13	28 de abril de 2006.
Mayo	1.13	28 de abril de 2006.
Junio	1.13	28 de abril de 2006.
Julio	1.13	28 de abril de 2006.
Agosto	1.13	28 de abril de 2006.
Septiembre	1.13	28 de abril de 2006.
Octubre	1.13	28 de abril de 2006.
Noviembre	1.13	28 de abril de 2006.
Diciembre	1.13	28 de abril de 2006.
TOTAL DE RECARGOS Abril a diciembre 2006		10.17

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2007		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	25 de abril de 2007.
Febrero	1.13	25 de abril de 2007.
Marzo	1.13	25 de abril de 2007.
Abril	1.13	25 de abril de 2007.
Mayo	1.13	25 de abril de 2007.
Junio	1.13	25 de abril de 2007.
Julio	1.13	25 de abril de 2007.
Agosto	1.13	25 de abril de 2007.
Septiembre	1.13	25 de abril de 2007.
Octubre	1.13	25 de abril de 2007.
Noviembre	1.13	25 de abril de 2007.
Diciembre	1.13	25 de abril de 2007.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007		13.56



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 19

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2008		
MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	27 de mayo de 2008.
Febrero	1.13	27 de mayo de 2008.
Marzo	1.13	27 de mayo de 2008.
Abril	1.13	27 de mayo de 2008.
Mayo	1.13	27 de mayo de 2008.
Junio	1.13	27 de mayo de 2008.
Julio	1.13	27 de mayo de 2008.
Agosto	1.13	27 de mayo de 2008.
Septiembre	1.13	27 de mayo de 2008.
Octubre	1.13	27 de mayo de 2008.
Noviembre	1.13	27 de mayo de 2008.
Diciembre	1.13	27 de mayo de 2008.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

Por los meses de Enero a Abril de 2009 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el Artículo 21 primero y segundo Y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2009, y además la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de los recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2009	
MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 20

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009, y en el Artículo 21 primero, segundo, y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL AÑO DEL 2010	
MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Octubre de 2010	11.30

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2007 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2006	Abril a Diciembre	2007	136,240.38	10.17	13,855.65
2006	Enero a Diciembre	2008	136,240.38	13.56	18,474.20
2006	Enero a Diciembre	2009	136,240.38	13.56	18,474.20
2006	Enero a Octubre	2010	136,240.38	11.30	15,395.16
<b>TOTAL:</b>					<b>66,199.21</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2006	1,577.74	10.17	160.46
Marzo	Enero a Diciembre	2007	1,577.74	13.56	213.94
Marzo	Enero a Diciembre	2008	1,577.74	13.56	213.94





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del  
 Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 21

Marzo	Enero a Diciembre	2009	1,577.74	13.56	213.94
Marzo	Enero a Octubre	2010	1,577.74	11.30	178.28
Abril	Mayo a Diciembre	2006	18,891.30	9.04	1,707.77
Abril	Enero a Diciembre	2007	18,891.30	13.56	2,561.66
Abril	Enero a Diciembre	2008	18,891.30	13.56	2,561.66
Abril	Enero a Diciembre	2009	18,891.30	13.56	2,561.66
Abril	Enero a Octubre	2010	18,891.30	11.30	2,134.72
Mayo	Junio a Diciembre	2006	15,360.78	7.91	1,215.04
Mayo	Enero a Diciembre	2007	15,360.78	13.56	2,082.92
Mayo	Enero a Diciembre	2008	15,360.78	13.56	2,082.92
Mayo	Enero a Diciembre	2009	15,360.78	13.56	2,082.92
Mayo	Enero a Octubre	2010	15,360.78	11.30	1,735.77
Junio	Julio a Diciembre	2006	54,198.72	6.78	3,674.67
Junio	Enero a Diciembre	2007	54,198.72	13.56	7,349.35
Junio	Enero a Diciembre	2008	54,198.72	13.56	7,349.35
Junio	Enero a Diciembre	2009	54,198.72	13.56	7,349.35
Junio	Enero a Octubre	2010	54,198.72	11.30	6,124.46
Julio	Agosto a Diciembre	2006	33,320.49	5.65	1,882.61
Julio	Enero a Diciembre	2007	33,320.49	13.56	4,518.26
Julio	Enero a Diciembre	2008	33,320.49	13.56	4,518.26
Julio	Enero a Diciembre	2009	33,320.49	13.56	4,518.26
Julio	Enero a Octubre	2010	33,320.49	11.30	3,765.22
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	52,585.37	4.52	2,376.86
Agosto	Enero a Diciembre	2007	52,585.37	13.56	7,130.58
Agosto	Enero a Diciembre	2008	52,585.37	13.56	7,130.58
Agosto	Enero a Diciembre	2009	52,585.37	13.56	7,130.58
Agosto	Enero a Octubre	2010	52,585.37	11.30	5,942.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	12,642.36	3.39	428.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	12,642.36	13.56	1,714.30
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	12,642.36	13.56	1,714.30
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	12,642.36	13.56	1,714.30
Septiembre	Enero a Octubre	2010	12,642.36	11.30	1,428.59
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	19,610.77	2.26	443.20
Octubre	Enero a Diciembre	2007	19,610.77	13.56	2,659.22
Octubre	Enero a Diciembre	2008	19,610.77	13.56	2,659.22
Octubre	Enero a Diciembre	2009	19,610.77	13.56	2,659.22
Octubre	Enero a Octubre	2010	19,610.77	11.30	2,216.02
Noviembre	Diciembre	2006	28,676.34	1.13	324.04
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	28,676.34	13.56	3,888.51
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	28,676.34	13.56	3,888.51
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	28,676.34	13.56	3,888.51
Noviembre	Enero a Octubre	2010	28,676.34	11.30	3,240.43
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	132,299.87	13.56	17,939.86
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	132,299.87	13.56	17,939.86
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	132,299.87	13.56	17,939.86
Diciembre	Enero a Octubre	2010	132,299.87	11.30	14,949.89
<b>TOTAL:</b>					<b>204,104.56</b>



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 22

**RESUMEN DE LOS RECARGOS:**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	66,199.21
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	204,104.56
<b>TOTAL DE RECARGOS:</b>	<b>270,303.77</b>

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual y por ser un impuesto que se calcula por ejercicio por un importe de \$ 117,115.43 ( CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 43/100 M.N), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 64,413.49, equivalente al 55% de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la establecida en el artículo 76 primer párrafo del decreto por el cual se modifican y adicionan algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Junio de 2006, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	117,115.43	87,836.57	64,413.49	64,413.49
<b>TOTAL</b>	<b>117,115.43</b>	<b>87,836.57</b>	<b>64,413.49</b>	<b>64,413.49</b>

La citada multa equivale a la determinación que se hace al confrontar (la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente cuando se cometió la infracción contra la multa del 55% del impuesto omitido, contenido en Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Junio de 2006, en relación con el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76**



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 23

**PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

En relación con lo anterior y en virtud de que la Contribuyente INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Marzo a Mayo de 2006, en cantidad de \$ 29,604.47 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 16,282.45 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.), equivalente al 50 % de las contribuciones omitidas según artículo 76 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de Junio de 2006, lo anterior en relación al artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente por resultar menor a la multa establecida en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo en virtud de que la Contribuyente INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Junio a Diciembre de 2006, en cantidad de \$ 280,291.65 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 154,160.41 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 41/100 M.N.), equivalente al 55 % de las contribuciones omitidas según artículo 76 primer párrafo en relación con el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior por resultar menor a la multa establecida en el artículo 76 primer párrafo del Decreto por el cual se modifican y adicionan algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Junio de 2006.

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 168,962.65 por Impuesto al Valor Agregado propio:

EJERCICIO FISCAL 2006	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	1,304.35	652.18	0.00	717.39	652.18
Abril	15,639.79	7,819.90	0.00	8,601.88	7,819.90
Mayo	12,660.33	6,330.17	0.00	6,963.18	6,330.17
Junio	44,711.04	0.00	33,533.28	24,591.07	24,591.07
Julio	27,562.65	0.00	20,671.99	15,159.46	15,159.46
Agosto	43,719.13	0.00	32,789.35	24,045.52	24,045.52
Septiembre	10,617.59	0.00	7,963.19	5,839.67	5,839.67
Octubre	16,540.80	0.00	12,405.60	9,097.44	9,097.44
Noviembre	24,314.35	0.00	18,235.76	13,372.89	13,372.89
Diciembre	12,826.09	0.00	84,619.57	62,054.35	62,054.35



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
 Administración Local de Fiscalización de  
 Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
 Exp.: ICN951129SW5  
 Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 24

<b>TOTAL:</b>	<b>309,896.12</b>	<b>14,802.25</b>	<b>210,218.74</b>	<b>170,442.85</b>	<b>168,962.65</b>
---------------	-------------------	------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Lo referente en los cuadros anteriores en la columna en la que se indica multa menor, tiene su razón en el Artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: 'CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.', por lo tanto al haber sufrido reformas el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y la multa al momento de su imposición, es la indicada en dichos cuadros en mención, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 309,896.12 (TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 168,962.65.

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO:**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	117,115.43	64,413.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	309,896.12	168,962.65
<b>TOTAL</b>	<b>427,011.55</b>	<b>233,376.14</b>

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez la Contribuyente que se liquida INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 100,300.00 (CIEN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea



# Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del  
Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 25

Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

## **SEGUNDA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.



# Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 26

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice

Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que la Contribuyente revisada INDUSTRIAL y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S DE RL DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

Por lo anterior, se hace el siguiente cuadro comparativo:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ANUAL	64,413.49	0.00	64,413.49
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO	168,962.65	100,300.00	168,962.65
<b>TOTAL</b>	<b>233,376.14</b>	<b>100,300.00</b>	<b>233,376.14</b>
<b>MULTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 FRACCION V SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.</b>			<b>233,376.14</b>

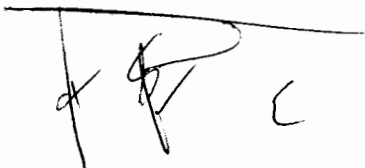
**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2010.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	117,115.43	19,124.95	66,199.21	64,413.49	266,853.08
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	309,896.12	59,267.62	204,104.56	168,962.65	742,230.95
<b>TOTAL:</b>	<b>427,011.55</b>	<b>78,392.57</b>	<b>270,303.77</b>	<b>233,376.14</b>	<b>1,009,084.03</b>

**SON: (UN MILLON NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N)**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.





# Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

Administración Central de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de  
Monclova

Núm.: SATEC-ACF-LALM/019/2010  
Exp.: ICN951129SW5  
Rfc.: ICN951129SW5

HOJA No. 28

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Octubre de 2010.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 233,376.14 equivalente al 20%, calculada sobre \$ 427,011.55, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Atentamente.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA**

**C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO**

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/JCSF/HEBI.